



 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	<h1>BOLETIN OFICIAL</h1>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Nº 28

Lunes 10 de Marzo de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 106

Córdoba, 27 de Febrero de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 201/2010 (B.O. 07-07-2010), la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General Nº 1945/2013 (B.O. 03-10-2013);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa mencionada se han habilitado gradualmente y de modo optativo los servicios de asistencia no presencial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE con la Resolución General Nº 1945/2013 - en virtud de la Resolución Ministerial Nº 201/10 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE, la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web, no permitiendo la tramitación presencial de los mismos.

QUE consecuentemente a través de la presente y para avanzar en dicha digitalización se estima conveniente establecer que la realización de los trámites de Altas, Baja y Modificación de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se realice a partir del 01-04-2014 únicamente por la Página de Rentas www.dgrcba.gov.ar, estableciendo los casos de excepción que lo harán en forma presencial.

QUE para lograr la virtualización del trámite para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustaron los sistemas a los fines de que los Contribuyentes puedan realizar el trámite de alta, modificación y/o cese en forma virtual sin restricción de fecha, ya que en sus comienzos sólo podía realizarse las

novedades cuya vigencia fuesen a partir del 01-01-2011.

QUE atento este cambio importante resulta necesario adecuar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y siguientes y los anexos respectivos, reordenando la Sección 1 del Capítulo 1 del Título IV referida a las formalidades de inscripción, comunicación de modificaciones y/o ceses de actividades, reenumerando sus artículos. Consecuentemente es preciso adaptar las remisiones a dichos Artículos en otras secciones de la Resolución Normativa Nº 1/2011.

QUE asimismo, a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede de Provincia de Córdoba, se estima conveniente eliminar el trámite presencial de acreditar la documentación que se estableció oportunamente en el Anexo XXV de la presente para confirmar los trámites provisorios declarados en el Sistema del Padrón Web, atento que existen otros medios para validar la información declarada por el Contribuyente, por lo cual se ajustan los artículos respectivos y se deroga el mencionado Anexo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I - INCORPORAR como último párrafo del Artículo 14 (4) el siguiente:

"Todos los Contribuyentes que inicien actividad con posterioridad a las vigencias establecidas

en el CUADRO D del ANEXO LI -Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas) deberán en forma obligatoria efectuar la constitución de domicilio fiscal electrónico."

II- SUSTITUIR el último párrafo del Artículo 217 por el siguiente:

"En todos los casos se deberá acreditar personería, con los elementos solicitados en el apartado 3) Condiciones Especificas del anexo LIX de la presente resolución."

III- SUSTITUIR en el Artículo 234° la expresión "Artículo 271°" por la siguiente: "Artículo 265°"

IV- SUSTITUIR la Sección 1 del CAPITULO 1 DEL TITULO IV - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la siguiente:

"SECCIÓN 1: FORMALIDADES DE INSCRIPCIÓN - COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CESE - PARA CONTRIBUYENTES Y AGENTES

ARTICULO 263°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de cumplimentar con el trámite de la inscripción, reinscripción, modificación o actualización de datos y cese deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO - OBLIGATORIO

ARTICULO 264°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán constituir domicilio fiscal electrónico conforme lo dispuesto en el Artículo 14 (1) y siguientes de la presente Resolución y el cronograma expuesto en el CUADRO D del ANEXO LI -SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS).

TRÁMITES

ARTICULO 265°. Los Contribuyentes locales y/o Responsables, Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Decreto N° 443/04 y modificatorios -con obligación de inscribirse-, detallado en el CUADRO A del ANEXO LI -SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS), deberán realizar los trámites de inscripción, reinscripción, modificación o actualización de datos, transferencia, ceses y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto, conforme lo previsto en los artículos 4 (1) y siguientes, a través de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" / "Iniciar Trámite", según los servicios establecidos en el Anexo LI.

En los casos de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos previamente deberá dar de Alta a los Datos Generales como Sujeto Pasivo debiendo realizarlo a través de la mencionada página de la Dirección General de Rentas, y en caso de efectuar con posterioridad

una modificación deberá realizarla a través de la página de rentas en la opción "Mis Trámites" opción Iniciar Trámites Modificación de Datos Generales de la persona Física o Jurídica, según corresponda.

Los Contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba, deberán a los efectos de comunicar, las inscripciones, modificaciones de datos y ceses hacerlo conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral a través de el Sistema de Padrón Web. En aquellos trámites provisorios que requieran confirmación por parte de esta Jurisdicción no será necesario efectuar presentación de documentación alguna, excepto que esta Dirección lo solicite a través de un requerimiento notificado en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo LI de la presente. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 278° y - cuando corresponda- en el artículo 280° de la presente. En el caso de Cese en una jurisdicción deberá generar y presentar el Formulario CM 05 -a través del sistema Sifere- en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14° del Convenio Multilateral.

INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN

ARTICULO 266°. Cuando en la inscripción/reinscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos. EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL

ARTICULO 267°. Están exceptuados de formalizar la Inscripción y Cese a través de los Servicios de Atención no presencial habilitados en el Portal de Rentas Virtual:

1. Los monotributistas sociales previstos en el Decreto N° 501/08 (Ratificado por Ley N° 9120) quienes deberán hacerlo conforme lo previsto en los Artículos 270° y 279° de la presente.

2. Los Agentes de Recaudación designados por el Decreto N° 707/2002 y normas modificatorias y complementarias, que lo harán conforme lo previsto en el Artículo 463 de la presente Resolución.

3. Los Agentes de Recaudación Titulares y/o Administradores de "portales virtuales" de comercio electrónico: previstos en los Artículos 43 (1) y siguientes del Decreto N° 443/04 y modificatorios, que deberán formalizar la inscripción conforme lo establece el Anexo LIX de la presente.

4. Aquellos trámites correspondientes a los Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral que deban efectuarse a través del sistema Padrón Web de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 268°. Cuando los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

deban realizar su reinscripción en el impuesto deberán ejecutarla a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción "Iniciar trámites" ítem "Alta Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local".

PLAZOS

ARTICULO 269°. Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán inscribirse y/o reinscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo efectuar el trámite respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará el respectivo número de inscripción dentro de los tres (3) días de iniciado el mismo, una vez que se haya realizado el alta de sujeto pasivo por el mismo medio.

Los Agentes de Retención Percepción y/o Recaudación que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos conforme el Decreto N° 443/2004, deberán encontrarse inscriptos a la fecha en que deben comenzar a actuar como tales, conforme la respectiva norma.

INSCRIPCIÓN MONOTRIBUTISTAS SOCIALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES

ARTICULO 270°. Establecer que la Dirección General de Rentas procederá a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, siempre que firmen la conformidad respectiva prevista a través del Formulario F-316 Rev. vigente, al momento de iniciar el trámite en el citado Registro.

En caso de que los sujetos citados en el párrafo anterior no den la referida conformidad o se presenten excepcionalmente ante la Dirección a realizar el trámite de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Formulario F-315 Rev. vigente "Efectores Sociales Alta Sujeto Pasivo / Imp. Sobre los Ingresos Brutos Exención Decreto N° 501/2008" con todos los datos completos.
- 2) Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152.
- 3) Constancia del 1° pago efectuado como Monotributista Social.
- 4) Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo-.
- 5) Para Personas Físicas: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser

casado, deberá acompañar también el del esposo/a.

6) Para Proyectos Productivos: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad de cada uno de los socios integrantes del mismo, y de sus respectivos cónyuges.

7) Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.

Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.

8) Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad para el caso de Proyectos Productivos.

Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual.

Además de lo previsto precedentemente, los sujetos mencionados no deberán figurar inscriptos como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.

INSCRIPCIÓN DE OFICIO - INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ARTICULO 271°. Los Contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, sin alta en la jurisdicción Córdoba, a quienes se les haya cumplimentado el procedimiento de Inscripción de Oficio previsto en el inciso 6 del Artículo 20 del Código Tributario, serán dados de alta en dicha jurisdicción manteniendo su Número de Inscripción en Convenio y serán incluidos dentro de la Base de Datos de la Provincia con dicho número hasta tanto los Contribuyentes regularicen su situación tributaria a nivel del Sistema Padrón Web.

Serán notificados de dicha alta al domicilio fiscal declarado ante el sistema vigente dispuesto por la Comisión Arbitral.

En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 265 de la presente.

RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTO EN LA PROVINCIA:

ARTICULO 272°. Cuando se trate de Contribuyentes con Reconocimiento de deuda o Determinación de Oficio firme por actuación de la Dirección de Policía Fiscal que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, serán inscriptos de oficio conforme las facultades otorgadas en el inciso 6) del Artículo 20 del Código Tributario Provincial y se generarán las obligaciones de acuerdo a los datos obtenidos

en la fiscalización, considerándose a tales fines realizada la notificación mencionada en el primer párrafo del citado Artículo. La inscripción de oficio realizada será notificada al domicilio de las actuaciones.

En los casos en que los Contribuyentes hayan declarado, determinado y/o pagado el impuesto correspondiente a la Provincia de Córdoba en el respectivo Sistema de liquidación del Impuesto "SiFERE" o "APIBCBA", según corresponda, y no hayan comunicado el alta de jurisdicción a través del Sistema Padrón Web o a través del Sistema habilitado en el portal de Rentas Virtual, serán registrados como Contribuyentes en la Base de Datos de la Provincia, con los datos consignados en dichas declaraciones.

Serán notificados de dicha alta al domicilio declarado como fiscal en las mencionadas liquidaciones.

En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 265 de la presente.

ARTICULO 273°. No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 207: incisos 1), 2), 3) - únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 208: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

b) Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 205 inciso j) o en el Artículo 205 inciso k) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual. Aquellos Contribuyentes incriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los ingresos no computables como no gravados.

c) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección General de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10° del Decreto N° 443/2004.

d) Cuando se tengan únicamente ingresos que provengan de expensas o contribuciones para gastos -comunes- o extraordinarios por cualquier concepto-, conforme los ingresos no computables dispuestos en el inciso I) del Artículo 205 del Código Tributario vigente para los consorcios regidos por la Ley de Propiedad Horizontal o de Prehorizontalidad.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTICULO 274°: Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 45 del Código Tributario -Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias- o actualizaciones de los datos informados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberán comunicar a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción "Iniciar Trámites" item "Modificación de Datos en el ISIB".

En caso de tratarse de Contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral. La Dirección incorporará en la Base de Datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, según se establece en los Artículos 378° y 397°, según corresponda de la presente Resolución, los códigos de actividad que éste declare en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 - Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente - del Aplicativo APIB.CBA o los que los sustituyan en el futuro y que no hayan sido comunicados formalmente en su oportunidad.

Subsistirá en todos los casos la obligación de informar bajo el procedimiento previsto en el primer párrafo de este Artículo en caso de implicar o producirse la baja de alguno o algunos de los códigos de actividades que desarrollaba el Contribuyente.

Aquellos Contribuyentes, una vez incriptos, que encuadren en el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deberán solicitar la inclusión en el mencionado régimen, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título IV de la presente Resolución.

En el caso de los monotributistas sociales podrán comunicar el cambio en forma presencial presentando el F-300, Constancia Municipal o Constancia de Afip donde se verifique la modificación o F- 900 según sea el dato a modificar.

AGENTES

ARTICULO 275°. Para las modificaciones relacionadas a la actuación como Agente en el Impuesto, no deberán comunicarse conforme lo previsto en el artículo anterior, sino que las mismas serán informadas por esta Dirección una vez efectuada la registración en los sistemas informáticos.

CONTINUIDAD ECONÓMICA

ARTICULO 276°. En todos los casos en que se verifique continuidad económica, conforme lo prescripto en el Artículo 214, cuarto párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, no perderán la condición de Contribuyente y/o Agente de Retención, Recaudación o Percepción, que hubiere revestido el antecesor, debiendo comunicar las

modificaciones pertinentes, en la forma prevista en el Artículo 274 de la presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 214 mencionado, evidencian continuidad económica, entre otras:

- a) Cambio de Razón Social.
- b) Transformación de Sociedades conforme lo previsto en la Ley N° 19.550 - T.O. 1984.
- c) Regularización de Sociedades de Hecho por la adopción de unos de los tipos societarios previstos en la Ley N° 19.550 - T.O. 1984.
- d) Fusión u organización de empresas - incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- e) La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- f) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
- g) El fallecimiento del causante y el origen de la sucesión indivisa.

Asimismo, en los supuestos mencionados, han de constituir indicios de continuidad económica:

- 1) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 2) La permanencia de las facultades de dirección empresaria en la misma o mismas personas.

Cuando se verifique la "continuidad económica", los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplimentar las disposiciones de la presente Sección.

CESE DE ACTIVIDADES

ARTICULO 277°. Los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para comunicar cese de sus actividades, deberán efectuar la comunicación dentro de los quince (15) días de ocurrido el mismo, a través de la página de la Dirección General de Rentas, www.dgrcba.gov.ar opción "Clave Fiscal" seleccionando el trámite en "Mis Trámites", "Iniciar Trámites", Item "Solicitud de Cese de Actividades y Transferencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

ARTICULO 278°. Los Contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral a los efectos de comunicar el cese de actividades estarán sujetos a lo dispuesto por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales, Será requisito tener presentadas, al momento que se comunica el cese, las Declaraciones Juradas en la Jurisdicción Córdoba de todos los periodos anteriores a la fecha en que opera el mismo. Cuando los contribuyentes presenten cese en Convenio Multilateral con continuidad en esta jurisdicción como Contribuyente local, además de cumplimentar con lo dispuesto precedentemente, deberán efectuar la respectiva inscripción como Contribuyente local, conforme lo previsto en el Artículo 265° de la presente.

CESE DE ACTIVIDADES MONOTRIBUTISTAS SOCIALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES

ARTICULO 279°. Los Contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, para comunicar el cese de sus actividades, deberán presentar en Sede Central o en Delegaciones del Interior, según donde se encuentren inscriptos, lo siguiente:

1. Formulario F-300, revisión vigente, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Alta, Baja y Modificaciones- y Anexo", por duplicado, con la firma debidamente certificada conforme lo previsto para la Inscripción.

2. Constancia de Cese ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

CESES EXTEMPORÁNEOS

ARTICULO 280°. Cuando la comunicación de cese se formalizare después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 45, inciso 3) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Contribuyente, ante el requerimiento de esta Dirección, deberá acompañar la respectiva Constancia Definitiva del Cese Municipal en todos los casos que corresponda su tramitación o Cese ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En este último caso, se considera como cese ante AFIP, la Solicitud de Cancelación de Impuestos y/o regímenes; como así también, el Sistema Registral - Reflejo de Datos Registrados. En ambas constancias deberá reflejar como motivo de la baja definitiva cese de actividades.

En caso de no contar con la documentación mencionada anteriormente, deberá acompañar nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que no corresponde la tramitación del Cese Municipal, y con otro elemento que pruebe - fehacientemente- la fecha cierta del cese que se declara. A tales fines podrá adjuntarse indistintamente:

- a) Últimas diez (10) facturas de las cuales cinco (5) deberán ser utilizadas y cinco (5) en blanco.
- b) Rescisión del contrato de alquiler del local donde declaró desarrollar la actividad o Baja del medidor de Energía Eléctrica.

De la misma manera en el caso de presentar constancia provisoria de Cese Municipal, deberá acompañar adicionalmente alguno de los elementos citados en los puntos a) y b) precedentes.

La Dirección General de Rentas, cuando lo estime conveniente, podrá exigir el cumplimiento de algún otro medio de prueba.

En todos los casos, -excepto los sujetos inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales-, le corresponderá cancelar, a fin de cumplimentar el trámite de Cese de Actividad, la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida en el Artículo 70 del Código Tributario; ya sea que se abone conforme el procedimiento previsto en el Artículo 71 o a través del sumario del Artículo 82 de la mencionada norma legal.

CESE AGENTE DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTICULO 281° Los Agentes de Retención y/o Percepción previstos en el Decreto N° 443/04, cesarán en su condición de tales en las situaciones previstas en el Artículo 45 del citado Decreto. En los casos previstos en los incisos a) y b) del citado artículo deberá ser comunicado a la Dirección General de Rentas a través de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal" opción "Mis trámites", "Iniciar trámite", ítem "Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el cese.

En el caso previsto en el inciso b) del Artículo 45 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios cuando la comunicación de cese se formalizara después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 45, inciso 3) del Código Tributario, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 280° de la presente.

COMUNICACIÓN DEL CESE

ARTICULO 281° (1). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 214 - tercer párrafo del Código Tributario vigente, la Dirección General de Rentas otorgará el cese como Contribuyente y/o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se haya cumplimentado lo dispuesto en los Artículos anteriores y se haya efectuado la presentación de todas las declaraciones juradas correspondientes y el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en el impuesto, relativas al carácter invocado.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN/CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

BRUTOSARTICULO 281°(2).

Los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtendrán a través de la página de Internet de esta Dirección www.dgrcba.gov.ar la respectiva Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto, la que será considerada como única constancia válida, excepto los Contribuyentes que se inscriban en Convenio Multilateral a través del nuevo Sistema "Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral" en cuyo caso deberán emitir la constancia a través del mismo."

V.- SUSTITUIR en el Artículo 289, la expresión "...Artículos 264 a 268..." por la siguiente: "...Artículos 263 y siguientes..."

VI.- SUSTITUIR en el Artículo 304, la expresión "...Artículos 264 a 277..." por la siguiente: "...Artículos 263 y siguientes..."

VII.- SUSTITUIR en el Artículos 322 la expresión "...Artículo 184..." por la siguiente: "...Artículo 213..."

VIII.- SUSTITUIR el Artículo 324 de la Sección 2:

Régimen de Tributación Vigente del CAPITULO 2 del TITULO IV - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el siguiente:

"RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN:

MONTO FIJO

ARTÍCULO 324°.- ESTABLECER para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos comprendidos en el Régimen Especial Monto Fijo, previsto en el Anexo XVIII de la presente Resolución, la obligación de declarar, a través de la de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites" opción Iniciar Trámites" y en el ítem "Modificación de Datos en el ISIB", solapa Datos de Inscripción, en los casos de inicio de actividad o cambio de régimen mencionado en los Artículos siguientes, lo detallado a continuación:

a) la mención de todos los códigos de actividad que desarrollen, y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Además del detalle de las unidades de explotación.

b) el nombre y apellido, tipo y número de documento de la persona que sea empleada del Contribuyente.

c) especificar el domicilio de la unidad de explotación, en la que realiza la/s actividad/es económica/s, según corresponda.

En los casos que la Dirección lo requiera deberá acompañar:

. Inventario de Bienes de Cambio valuado al costo de reposición, al 1° de enero, o al inicio de la actividad del año que corresponda, o a la fecha de cambio de situación o modificación del régimen de tributación describiendo los bienes de que se trata, en forma global, por rubros y/o subrubros de mercaderías y su valor total.

. Inventario de Bienes de Uso, indicando la fecha de compra y el valor de mercado al 1° de enero o al inicio de la actividad del año que se tributa o a la fecha de modificación del régimen de tributación.

En caso de rodados, se deberá mencionar el modelo y el número de dominio.

. Última Declaración Jurada vencida de Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social en su carácter de empleador. De no poseer empleados, nota de Declaración Jurada manifestando tal situación.

. Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes - Monotributo con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

. Constancia de Ingresos (Gravados, Exentos y/o No Gravados) correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior al que solicita el encuadramiento en el régimen con el detalle mensual de los mismos: a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

. Resolución de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y/o Habilidadación Municipal correspondiente para actividad de hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento a efectos de demostrar su capacidad de alojamiento.

Si variaran las condiciones o requisitos para estar comprendidos en el régimen Fijo, correspondiendo encuadrarse en un régimen de monto superior, deberán comenzar a tributar por el nuevo régimen a partir del día primero

del mes siguiente a la fecha en que se produzca el cambio, independientemente de la fecha de comunicación del mismo ante esta Dirección. En todos los casos deberá comunicarlo a través de la opción señalada en el primer párrafo del presente artículo dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho.

IX.- SUSTITUIR el punto b) del Artículo 344, por el siguiente:

b) Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 273° de la presente.

X.- SUSTITUIR en el Artículo 368, la expresión "...Artículo 281°" por la siguiente: "...Artículo 281 (2)°..."

XI.- DEROGAR el Artículo 378 con su título

XII.- SUSTITUIR en el Artículo 400, la expresión "...Artículo 271°" por la siguiente: "...Artículo 274°..."

XIII.- SUSTITUIR el Artículo 452, por el siguiente:

"CESE ARTÍCULO 452°.- Cuando se verifique alguno de los casos de Cese previstos en los incisos a) y b) del Artículo 45 de Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán comunicar a este Organismo tal circunstancia dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, de acuerdo a la forma prevista en los Artículos 281° y/o 267 de la presente Resolución, según corresponda.

Los Agentes, excepto los previstos en el Artículo 267°, deberán realizar el citado trámite a través de la página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar, opción "Clave Fiscal", seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites"/"Iniciar trámite.

Los Agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la Declaración Jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos.

En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el párrafo precedente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados por el Contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 455° de esta Resolución."

XIV.- SUSTITUIR en el Artículo 453, la expresión "...Artículo 272°..." por la siguiente: "...Artículo 276°..."

XV.- SUSTITUIR el Artículo 463, por el siguiente:

"ARTÍCULO 463.- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 707/2002, modificatorios y normas complementarias, las Entidades Financieras regidas por Ley N° 21.526 y sus modificatorias, deberán actuar como Agentes de Recaudación conforme lo previsto en el Anexo XXXIII cumplimentando con la correspondiente inscripción, de acuerdo a lo dispuesto a las formalidades dispuestas en el Anexo LIX de la presente Resolución.

En el caso de constitución de nuevas Entidades Financieras, previo al inicio de actividades, deberán proceder a realizar la inscripción como Agentes de Recaudación.

La obligación de actuar como Agentes de Recaudación alcanza, asimismo, a las entidades continuadoras en el caso de fusiones, escisiones y absorciones.

Los Agentes de Recaudación deberán comunicar a este Organismo el cese en su carácter de tales, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en el Anexo LIX de la presente.

La Dirección General de Rentas, previo a otorgar el cese respectivo aplicará lo dispuesto en el Artículo 277° de esta Resolución."

XVI.- SUSTITUIR en el Artículo 492, la expresión "...Artículo 271°..." por la siguiente: "...Artículo 281°..."

XVII.- SUSTITUIR en el Artículo 535, la expresión "...Artículos 265° y 266° ..." por la siguiente: "...Anexo LIX..."

XVIII.- SUSTITUIR en el Artículo 540, la expresión "...Artículo 266°..." por la siguiente: "...Anexo LIX..."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4° (2) Y 4° (4) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR el ANEXO LIX - EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL - ART. 267 RN 1/2011 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR el ANEXO XXV - DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITES PROVISORIOS SISTEMA PADRÓN WEB - CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Abril de 2014.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r106.pdf